

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid del martes 28 del actual, se halla publicada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Una turba de sediciosos y conspiradores alteró en la noche de ayer la tranquilidad pública, amenazando las fortunas y comprometiendo las vidas de los pacíficos ciudadanos que reposaban tranquilos bajo la salvaguardia de la ley y de las autoridades constituidas.

«Estos foragidos sin grito ni bandera han sacrificado á los defensores del Trono y de la constitucion, y han sido causa de que corriese la sangre de hombres tal vez alucinados, cuyas fuerzas debian ser mas útiles á la patria. Su derrota, aunque cubierta con las tinieblas de la noche, ha sido el gloriosísimo fruto del valor sereno de la fuerza armada y de la cooperacion activa é imponente de la poblacion sensata de Madrid; su triunfo hubiera sido por el contrario el de las pasiones mas abominables, el pillaje, la venganza y el asesinato.

«Asi lo comprendió facilmente el vecindario todo de la córte, cuando cerrando sus puertas á los amotinados, y repeliendo sus violencias, abrió y franqueó sus casas á cuantos en nombre de la ley se presentaban á sus umbrales; asi lo acreditó, aun á riesgo de sus vidas, cuando un considerable número de personas acomodadas acudió á ofrecer su cooperacion á las autoridades constituidas.

«Digna es por tanto la poblacion de Madrid de la gratitud de España entera por haberla salvado de un escándalo vergonzoso y por haber contribuido tan eficazmente á la defensa de los mas sagrados intereses de la sociedad.

«El Gobierno, al proclamarlo asi, y al presentarla como modelo á los pueblos civilizados, cumple con un deber honroso y grato, pudiendo añadir que confia en ella para mantener el so-

«siego público, y estar segura por su parte de que todas las autoridades, firmes en su resolucio-
«de conservar no ya solamente el Trono y la cons-
«titucion sino el órden social mismo amenazado
«en sus fundamentos; fuertes con la lealtad y
«adhesion de la fuerza armada y mas fuertes
«aun con la justicia de su causa, estan resueltas á
«acreditar que son leales guardas de tan altos
«intereses y dignas de presidir á pueblo tan
«noble.»

«De Real orden lo digo á V. E. por acuerdo
«del Consejo de Ministros para su inteligencia y
«conocimiento del leal vecindario de esta benemé-
«rita capital. Dios guarde á V. E. muchos años.
«Madrid 27 de marzo de 1848.—El Duque de
«Valencia.—Sr. Gefe político de la provincia de
«Madrid.

*Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos, co-
mo tambien á todos los leales y pacíficos habitantes de esta
provincia para su conocimiento, y que no den crédito al-
guno á las falsas noticias que siniestramente puedan
forjar los mal avenidos con el sosiego público.*

*Los honrados Segovianos tienen sus vidas y ha-
ciendas bajo la égida de las leyes cuyo imperio sosten-
drán á toda costa enérgicamente las autoridades. Segovia
29 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.*

*En la Gaceta de Madrid del 27 del actual se
hallan insertas las Reales disposiciones siguientes, que
se publican por el presente Boletin para el oportuno
conocimiento. Segovia 31 de marzo de 1848.—Euge-
nio Reguera.*

«Usando de la prerogativa que me compete
con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y con-
formándome con la propuesta de mi Consejo de
Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la le-
gislatura de 1847.

Dado en Palacio á 26 de marzo de 1848.—
Rubricado de la Real mano.—Refrendado por el
Presidente del Consejo de Ministros, duque de
Valencia.

Conformándome con el parecer de mi Conse-
jo de Ministros, y en uso de la autorizacion con-

cedida à mi Goéierno por la ley de 14 del presente mes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en suspenso en toda la monarquía las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución, con arreglo à lo que se prescribe en el art. 8.º de la misma.

Dado en Palacio à 26 de Marzo de 1848.= Rubricado de la Real mano.=Refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, duque de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Debiendo ser juzgados militarmente en consejo de guerra ordinario al tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de abril de 1821 los reos de los delitos contra la seguridad del Estado, cometidos en esta capital en el dia de ayer, se ha servido la Reina (Q. D. G.) mandar que inmediatamente nombre V. E. el correspondiente consejo con el espresado fin.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1848.=Figueras.=Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: Los perturbadores del orden público han alterado hoy la tranquilidad de esta capital. El Gobierno de S. M. habia dictado con anticipacion las disposiciones oportunas, y las tropas salieron de los cuarteles ocupando los puntos señalados, y obraron à su tiempo con toda la decision y disciplina propias del ejército español: han adquirido una gloria señalada defendiendo el trono, la Constitución del Estado y el orden público. Son las doce de la noche, y queda completamente restablecida la tranquilidad, y sin recelo de que vuelva à turbarse. S. M. espera que si hubiese semejante motivo en esa provincia, su guarnicion se conducirá como la dignísima de Madrid, y cuenta como siempre con los esfuerzos del distinguido celo de V. E. S. M. me manda decirlo à V. E. previniéndole que lo haga saber à los comandantes generales de las provincias dependientes de su mando, y publicarlo en la orden general.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1848.=Figueras.=Sr. Capitan general de

Excmo. Sr.: Las tropas de la guarnicion de Madrid, la Guardia civil, los carabineros del reino y los salvaguardias, dieron ayer una nueva y brillante prueba de su disciplina y fidelidad à la Reina y la Constitución, restableciendo con su decision el orden público alterado por los conspiradores.

La Reina (Q. D. G.), nuevamente satisfecha del desempeño de todos los gefes, oficiales y tropa, me manda que lo manifieste à V. E. para que en su Real nombre les dé las gracias, en el concepto de que la Real munificencia recaerá sobre los militares heridos y las familias de los muertos en esta ocasion, y tendrá muy presente el mérito que todos han contraído.

De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos

años. Madrid 27 de Marzo de 1848.=Figueras.=Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirccion de Gobierno.—Circular.

Despues de la salida del correo lograron los revoltosos turbar el orden que hasta hoy se habia conservado inalterable. Algunos grupos poco numerosos, compuestos de gente perdida y vagos en su mayor parte, escitados por la bebida y el dinero que se les habia repartido, hicieron algunos disparos para alarmar la poblacion. Pero el gobierno, que hace dias espiaba sus pasos, estaba sobre aviso, y en breves momentos desplegó las fuerzas necesarias para escarmentarlos, dándoles una dura leccion que no olvidarán tan pronto. Las tropas de la guarnicion se han conducido con un denuedo y bizarría superiores à todo elogio, dando así una prueba de su amor al trono de Doña Isabel II, à la Constitución del Estado y al orden público.

El pueblo, que pocas horas antes disfrutaba tranquilamente de los paseos y placeres à que convidaba el dia, se comportó con una sensatez admirable, dejando aislados à los revoltosos que en pocas horas fueron desalojados de todos los puntos donde se presentaron con pérdida considerable, quedando muchos de ellos en poder de las tropas. Desde las diez de la noche toda la poblacion ha vuelto à su estado habitual de calma, y en esta hora, que son las doce, no queda otro vestigio de esta intentona que el de las desgracias que ha ocasionado. No seria extraño que los enemigos del orden pensasen en reproducir en esa capital las mismas escenas de tumulto y de escándalo. Si así fuese el Gobierno se promete que esas autoridades y el ejército todo sabrán imitar la brillante conducta de esta guarnicion, y que el orden se conservará à toda costa, no omitiendo ninguno de cuantos medios esten al alcance de V. S. y de ese comandante general, à quien dará inmediatamente conocimiento de esta comunicacion, mientras la recibe por su natural conducto.

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1848.=Sartorius.=Sr. Gefe politico de....

Real orden. Alterado hoy el orden público en esta capital, el gobierno ha tenido la satisfaccion de verlo completamente restablecido al cabo de pocas horas. Durante ellas V. E. y todos los dependientes de este ministerio han cumplido con su deber.

La guardia civil, los salvaguardias, los empleados de proteccion y seguridad pública, todos han sido dignos émulos de la bizarra guarnicion cuya lealtad y decision exceden à todo encarecimiento. S. M. me manda dé à V. E. y à sus subordinados las gracias en su real nombre por tan noble y digna conducta, y que le encargue proponer à su real consideracion las recompensas à que aquellos se hayan hecho acreedores.

De Real orden lo digo à V. E. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Madrid 26 de marzo de 1848.=Sartorius.=Señor gefe politico de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra señora ha tenido á bien mandar que V. E. dé las gracias en su real nombre á la fuerza de carabineros de su digno mando en esta capital por la disciplina, la lealtad y el valor con que en el día de hoy han contribuido con las tropas de la guarnición á la defensa de la causa del trono, de la libertad y del orden público; siendo su real ánimo conceder las recompensas especiales á que se hubieren hecho acreedores los que han tenido mas ocasion de distinguirse en estas circunstancias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1848.—Bertran de Lis.—Señor Inspector general de carabineros.

Gobierno.

Diputaciones.

Real decreto de 16 de marzo, convocatoria de las Diputaciones provinciales.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino, se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

«S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su primera reunion ordinaria en el presente año, terminada que sea la extraordinaria, á que fueron convocadas por mi Real decreto de primero de este mes. Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del reino, Luis José Sartorius»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Segovia 29 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

En comunicacion de fecha 6 del actual ha dado á este Gobierno político el alcalde del pueblo de Santiuste de Pedraza el parte que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S. que en el día 4 del que rije y hora de ocho á nueve de la noche en el barrio de Requijada, al corral de Faustino Arribas vecino del mismo, saltó un lobo la tapia y se entró á donde tenia unas reses lanaras y cabrias; y habiendo agarrado un cabrito, principió á lastimarse, y sintiendo el dicho dueño, no creyendo en tal cosa, sin ninguna precaucion sale á ver el ganado, cuando se encuentra con el nocivo en el corral: va á tirarse por la tapia que habia entrado y le afianza de la cola, y le hace caer á dentro; se enredan brazo á brazo, y habiendo recibido una herida el Faustino en un muslo, otra en un brazo y otra en un dedo de la mano, pudo conseguir el afianzarle de las orejas y sostenerle, aunque con grande trabajo; hasta que á las voces repetidas acudió un hermano político suyo y le favoreció, acudiendo á la sazón los vecinos que tardaron bastante tiempo en acudir; persuadidos, que aun cuando tanto se lastimaba, sería alguna planta como de carnabal; y al fin el mismo Faustino á la llegada de su dicho hermano, que se le afianzó de una pata sacó una nabaja que tenia, sin soltarle con una mano, y le quitó la vida al lobo á puñaladas. Se opina que el haber

salvado la vida, solo se atribuye á una gracia de las muchas que dispensa la divina omnipotencia; pues ademas de ser un hombre de mucho ánimo y valor, parece poco menos que imposible, que pudiese sostener brazo á brazo á una fiera que ha pesado cinco arrobas y cuartilla con estar flaco; este proceder ha resonado totalmente en este pueblo y sus confines. La curacion de las heridas, se asegura, tiene que hacer para bastantes dias pero se tiene el consuelo que no peligrará de ellas, en atencion á que los huesos contiguos á ellas no tienen quebradura.—Se lo participo á V. S. como caso de consideracion, y para que vea si dicho Faustino es digno de algun premio separado, al que de estos fondos municipales se le pagará, segun se manda en el Boletín oficial de 31 de diciembre último pasado, número 158, pues accion tan valerosa digna es de ser recompensada y que en su curacion necesita gastar.»

Al publicar en el Boletín la precedente comunicacion, para que el heróico y poco comun arrojó á que se refiere, llegue á noticia de todos, creo oportuno añadir que persuadido este Gobierno político de la necesidad y conveniencia de premiar tales rasgos de valor y abnegacion con objeto de que sirvan de estímulo á los que se dedican al esterminio de animales dañinos, ha acordado se entreguen al citado Faustino Arribas 320 rs. para que con ellos atienda á restablecerse de las heridas que recibió. Segovia 27 de marzo de 1848.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.—BIENES NACIONALES.

El Sr. Director General de fincas del Estado, en su orden de 28 de febrero último que he recibido por el correo de ayer, me dice lo siguiente:

«Por la estinguida Administracion general de Bienes Nacionales se dijo á V. S. en 12 de Marzo del año último lo siguiente.—Siendo infinitas las denuncias que se promueven en bienes que se dicen devueltos de Monasterios y Conventos, y convenida esta Administracion general de que la mayor parte de ellas lo son por los propios detentadores de aquellas que con objeto de adquirir el premio que la ley tiene prefijado al efecto, se valen de personas estrañas que de comun acuerdo facilitan las noticias y datos que arrojan los libros asientos y demas documentos que indebidamente conservan, ó de otros medios no menos reprobados, he resuelto se sirva V. S. disponer lo conveniente para que esas oficinas procuren tomar conocimiento de las relaciones de frutos civiles y demas de las contribuciones que á estos han sustituido; para conocer la mejor parte de las fincas y rentas que por casualidad ó malicia dejaron de comprenderse en los inventarios, y que han permanecido ocultas, porque despues no se ha cuidado de rectificar estos documentos con los libros y papeles archivados en la contaduría. Asimismo deberán intentar el medio de recurrir á los oficios de hipotecas, exhortando por medio de anuncios públicos que al efecto deben imprimirse á los tenedores de fincas y deudores de Censos, señalando el plazo de dos meses á contar desde la fecha que lleve dicho anuncio, para que por sí ó por persona competentemente autorizada se pre-

senten en las propias oficinas á manifestar las fincas que poseen, y solicitando desde luego las rentas que se estuviesen adeudando así como los censatarios lo verificarán de los respectivos censos, abonando igualmente los decursos venidos, con prevencion espresa que si pasado el plazo de los dos meses ya citado, llega á descubrirse por virtud de las diligencias antedichas la existencia de fincas ó censos de la procedencia referida serán tratados los respectivos llevadores como defraudadores de los derechos de la Hacienda, y juzgados con arreglo á la ley penal. Espero del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio ni diligencia para el cumplimiento de esta determinacion, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que esta disposicion interesante se anuncie ademas de los edictos que se les remitirán para su fijacion, por medio de la voz pública, como se practica con las leyes y órdenes del Gobierno, todo bajo de su responsabilidad y la del secretario del Ayuntamiento, dando aviso del resultado y del recibo de la presente. =Y no habiendo surtido las escitaciones hechas por V. S. consecuentes á la inserta comunicacion los efectos que se propuso la citada Administracion general de Bienes Nacionales, he resuelto trasladársela nuevamente á V. S. para que por medio

del Boletin oficial de esa provincia, dé edictos y comunicaciones directas á los Alcaldes de los pueblos haga público cuanto se le previene en la misma, fijando por último plazo hasta fin de Marzo próximo y haciendo entender que despues de esta fecha se procederá contra los ocultadores con todo el rigor que la ley marca para los defraudadores del Estado; esperando que V. S. por medio de la Administracion de Contribuciones donde deben existir los antecedentes de la extinguida contribucion de frutos civiles y los de la estadística para el reparto de la de inmuebles ó sea territorial adquieran cuantas noticias sean posibles y comuniquen las órdenes mas enérgicas á las oficinas de Bienes Nacionales de esa provincia para que por su parte practiquen cuantas gestiones sean imaginables para la averiguacion de los muchos bienes, efectos y censos de que al Gobierno llegan noticias extrajudiciales se hallan en manos defraudadoras y haciéndolas entender de que ni la mas mínima omision de parte de ellas en esta clase de asuntos será disimulada, y si por el contrario, castigada cual corresponda."

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 27 de Marzo de 1848. =Roperto.= Insértese. =Reguera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETOS.	MARZO.
27	3	Industria pecuaria.	Real orden en que se autoriza á los ayuntamientos para incluir en los presupuestos municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales con el objeto de dar impulso al desarrollo y adelantos de la industria pecuaria.
28	6	Quintas.	Real decreto de 28 de Enero publicando la ley votada en Córtes para llamar al servicio de las armas á 250 hombres del alistamiento de 1847.
		Idem.	Real decreto de 1.º de Marzo comunicando el repartimiento entre todas las provincias del reino, de los 250 hombres que se llaman al servicio
		Idem.	Real decreto de 1 de Marzo convocando para reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales con motivo del repartimiento de quintos.
		Estadística.	Real orden de 20 de Febrero relativa al levantamiento de planos geométricos de las poblaciones, sus arrabales y paseos.
30	10	Seguridad pública.	Real orden de 23 de febrero sobre designacion de los fondos con que han de sufragarse los gastos ocasionados por las caballerías decomisadas
31	15	Quintas.	Real orden de 4 de Marzo, relativa á las reclamaciones que se intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas
		Hospicios.	Advirtiendo, que por ahora no se pueden admitir mas pobres en el existente en esta ciudad
		Contribucion territorial.	Circular mandando que el recargo establecido sobre los cupos de la contribucion territorial con destino á los gastos de repartimiento y cobranza de la misma, se aplique solamente desde 1.º de Enero de este año á la cobranza, conduccion y entrega de fondos en las arcas del Tesoro, y que el gasto de la material formacion de repartimientos se satisfaga por el presupuesto de obligaciones de los Ayuntamientos respectivos como una de las que les incumbe llenar por la ley municipal.
		Contribucion industrial.	Circular disponiendo que se suspenda por ahora la exaccion del cinco por ciento de recargo para fondo supletorio de las clases agremiables en la contribucion industrial, impuesto por el artículo 25 del proyecto de ley mandando llevar á efecto desde 1.º de enero próximo pasado por Real decreto de 3 de Setiembre último
32	15	Imprentas.	Real orden de 3 de Febrero de 1848, recomendando la obra titulada «Coleccion de documentos ineditos de la Corona de Aragon»
33	17	Instruccion pública.	Real orden de 31 de Diciembre mandando haer efectivos los débitos de los Ayuntamientos á favor de D. Javier de Quinto, por suscripciones al Boletin oficial de Instruccion pública.
		Correos.	Real orden declarando la separacion de los mayores de Sillas-correos, Restituto Rebollo y Manuel Lozano, por ciertos excesos, y previniendo se publiquen en lo sucesivo los nombres de los empleados de correos que fuesen depuestos por faltar al cumplimiento de sus obligaciones.
		Licencia de empleados.	Real decreto de 25 de Febrero señalando el plazo en que deben los empleados dependientes de Gobernacion, tomar posesion de sus destinos y abono de sueldos que han de disfrutar durante las licencias temporales que les fueren concedidas.